

Decreto Ejecutivo N° _____—MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, Ley 0 del 07 de noviembre de 1949; artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39089-MP-MTSS del 16 de julio de 2015, denominado “*Declara de interés público y nacional el Fomento, Creación, Desarrollo y Formalización de los Grupos, Organizaciones y Empresas de la Economía Social Solidaria*”, en el artículo 1°, se establece de interés público y nacional el fomento, creación, desarrollo y formalización de los grupos, organizaciones y empresas de la Economía Social Solidaria.
2. Que, asimismo, el referido Decreto Ejecutivo N° 39089-MP-MTSS en su artículo 7°, establece las funciones de la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social, entre las que se encuentran en el inciso d): “*Certificar cuáles son las organizaciones y/o empresas de Economía Social Solidaria*”.

3. Que con el fin de implementar lo anteriormente dispuesto, es necesario elaborar y publicar un reglamento que establezca de forma clara de las condiciones, normas, criterios y valoraciones tomadas en cuenta a la hora de emitir certificados a organizaciones y/o empresas al sector de la Economía Social Solidaria.

4. Que en el marco de la Política Pública de Economía Social Solidaria 2021-2025 es indispensable visibilizar a las Organizaciones del sector que cumplen con el espíritu rector del sector y que esto, en un mundo globalizado, que busca soluciones a problemas como la desigualdad y la crisis climática, es un factor de competitividad importante.

5. Que los beneficios del presente reglamento son de carácter voluntario e incluyen: el acceso a recursos estatales para el fomento de la actividad productiva de las organizaciones de Economía Social Solidaria y el reconocimiento de la organización solicitante como parte del sector para trámites internos dentro de la institucionalidad pública estatal.

6. Que el presente reglamento sí crea requisitos para las personas ciudadanas por lo cual se ha procedido a realizar el llenado del formulario de costo beneficio en el SICOPRE y se cuenta con el aval del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, según informe xxxx.

Por Tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA OPTAR POR EL CERTIFICADO DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - **Definiciones y siglas:** Para efectos de trámites y disposiciones del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a) **ESS:** Economía Social Solidaria. Es el conjunto de actividades económicas y empresariales realizadas en el ámbito privado por diversas entidades y organizaciones, para satisfacer el interés colectivo de las personas que las integran y el interés general económico social de los territorios donde se ubican.
- b) **Organización.** Se refiere al Sujeto jurídico que realiza actividades de ESS, y que se encuentra incluido en la lista mencionada en el artículo 4 de este reglamento, quien llevará a cabo los trámites establecidos en el presente reglamento para optar por la Certificación de ESS.
- c) **Certificación de Economía Social Solidaria:** Se refiere al documento que emite la Dirección de Economía Social Solidaria que acredita a la Organización de ESS como parte del sector y que tiene las implicaciones dispuestas en el presente reglamento.
- d) **Dirección de Economía Social Solidaria (DESS):** Es la dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en donde se tramitan las solicitudes de Certificación de Economía Social Solidaria.

- e) **Trámite:** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá el trámite como la gestión única que realizan las Organizaciones de ESS para obtener la Certificación de pertenencia al sector, ante la DESS.

Artículo 2°- **Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones necesarias para el registro y la obtención del certificado de pertenencia al sector de la ESS.

Artículo 3°- **Sobre las actividades económicas y empresariales:** Este reglamento considerará como actividad económica y empresarial a toda aquella actividad de cualquier sector (agropecuario, industrial, comercial, de servicios o del subsector tecnología de la información y comunicación) donde la venta de bienes o servicios en el mercado responda a la generación de bienestar de sus asociados y/o territorio y tenga permanencia en el mercado y potencial de crecimiento.

Artículo 4° - **Sujetos jurídicos elegibles para la obtención del certificado:** Se consideran como Organizaciones de la ESS a las personas jurídicas estipulados en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 39089-MP-MTSS. En consecuencia, únicamente los mencionados en dicha disposición podrán ser tomados en cuenta para la obtención del certificado de pertenencia al sector, a saber:

- a) Las asociaciones cooperativas reguladas por la Ley N° 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo del 22 de agosto de 1968, y sus reformas.
- b) Las asociaciones solidaristas reguladas por la Ley N° 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas del 7 de noviembre de 1984.

c) Las asociaciones de productores, de trabajadores, gremiales, artistas u otras que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N° 218, Ley de Asociaciones del 8 de agosto de 1939.

d) Las asociaciones comunales que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad del 7 de abril de 1967.

e) Las asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados (Asadas), organizadas de acuerdo con la Ley N° 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de 14 de abril de 1961, y con la Ley N° 218, Ley de Asociaciones del 8 de agosto de 1939.

f) Las sociedades anónimas laborales reguladas por la Ley N° 7407, Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 03 de mayo de 1994.

g) Las fundaciones que realicen actividad económica empresarial, constituidas de acuerdo con la Ley N.º 5338, Ley de Fundaciones del 28 de agosto de 1973.

h) Los Centros Agrícolas Cantonales, creados de acuerdo con la Ley N° 7932 del 28 de octubre de 1999, "Reforma Integral de la Ley de Centros Agrícolas Cantonales del MAG".

i) Las entidades creadas por normas específicas o leyes especiales que realicen actividad económica empresarial, cuyos principios orientadores y reglas de funcionamiento que las caractericen respondan a lo estipulado en el artículo anterior.

Y cualquier otra que sea agregada en el decreto de cita, con posterioridad a la vigencia del presente reglamento.

Artículo 5°- **Ámbito de aplicación:** Los presentes lineamientos se aplican a las Organizaciones nacionales o transnacionales de ESS que estén domiciliadas en el territorio nacional y cumplan con la definición establecida en el presente Reglamento y el artículo 4 anterior.

Artículo 6° - **Otorgamiento del certificado:** Le corresponde únicamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante la **DESS**, el otorgamiento del certificado de ESS, a partir de la verificación propia de los requisitos establecidos para dicho fin.

Artículo 7° – **Sobre la verificación de los requisitos:** La DESS podrá suscribir con otros actores públicos los acuerdos formales necesarios, con el fin de colaborar en la verificación de las evidencias sobre el cumplimiento de los requerimientos establecidos, ya sea para la obtención o la renovación del certificado. La decisión última del otorgamiento o renovación del certificado de ESS recaerá exclusivamente en dicha Dirección.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA OPTAR POR EL CERTIFICADO DE ESS

Artículo 8°- **Sobre el formulario para la obtención del certificado:** La Organización interesada en obtener el certificado de ESS, deberá hacer la solicitud para el envío del formulario a la DESS. Dicha solicitud se podrá realizar por las siguientes vías oficiales, a saber: correo electrónico direccion.economiasocial@mtss.go.cr, documento digital dirigido a la DESS en donde se manifieste la voluntad de la Organización de obtener el certificado. El formulario también se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: www.mtss.go.cr.

Artículo 9°- **Requisitos para optar por el certificado de la ESS:** Las Organizaciones que deseen aplicar para ser certificadas como parte del sector de ESS deben poseer una actividad productiva empresarial, y ser parte de la lista de sujetos jurídicos, de conformidad con lo indicado en los artículos 3 y 4 de este Reglamento. Además, deben seguir el procedimiento para registrarse, que se detalla a continuación:

1. El formulario a que hace referencia el artículo 8 de este reglamento, debe completarse en su totalidad y ser presentado ante la DESS, a través de la dirección de correo electrónico: direccion.economiasocial@mtss.go.cr, el formulario correspondiente para obtener la certificación como parte de ESS. Dicho formulario debe ser firmado por el representante legal de la empresa.
2. Aportar la certificación de personería. Salvo en los casos de las Asociaciones Solidaristas, Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Centros Agrícolas Cantonales, en virtud que el Ministerio de Trabajo tiene el registro correspondiente y se solicitará de oficio.
3. Seleccionar en el formulario y describir las acciones que se realizan para el cumplimiento de al menos dos de los siguientes requisitos:
 - a) Participación de mujeres y paridad entre hombres y mujeres tanto en los órganos directivos como en la base asociativa.
 - b) No discriminación en su base asociativa, así como en los órganos de dirección de personas con discapacidad, afrodescendientes, refugiados, migrantes, adultos mayores, indígenas y de cualquier orientación sexual.

- c) Garantía de que su principal actividad empresarial respeta e incorpora medidas sostenidas en su operación destinadas a la protección del medio ambiente.
- d) Tener alianzas formales con otras empresas del sector de Economía Social Solidaria.
- e) Tener programas y/o acciones internas permanentes dirigidas al bienestar y solidaridad con el asociado.

Artículo 10º- **Sobre el cumplimiento de los requisitos:** Los requisitos establecidos deben sustentarse con prueba reciente que permite evidenciar el cumplimiento estricto de los requisitos seleccionados por la Organización para ser evaluada. Dicha prueba debe ser al menos de los últimos seis meses.

Artículo 11º- **Sobre criterios de proporcionalidad y tamaño de la organización:** Si la organización requiere adicionar dentro del certificado la aplicación de criterios de proporcionalidad y tamaño, deberá indicarlo expresamente en la solicitud.

La DESS tendrá la potestad de determinar la proporcionalidad y tamaño de la Organización con base en la solicitud presentada, y utilizará las variables que estime necesarias para este propósito.

Artículo 12º.- **Cómputo del plazo para resolver:** Una vez recibida la documentación, la DESS contará con un plazo de 10 días hábiles para revisar y otorgar el certificado de ESS. En caso de ser necesario, podrá realizar una única prevención dirigida a la Organización solicitante, señalando las carencias preliminares de información que afectan la admisibilidad de la solicitud formal presentada. El solicitante dispondrá de 10 días hábiles a

partir de la notificación del documento en que se solicite subsanar los aspectos señalados en la prevención. Hasta que se cumpla con la prevención se contará el plazo de resolución por parte de la DESS.

En los casos en que opere una imposibilidad material debidamente justificada por el interesado para cumplir con la prevención en el plazo estipulado, se podrá prorrogar dicho plazo por un término igual al otorgado, previa solicitud del interesado por escrito y siempre y cuando que tal solicitud se realice antes del vencimiento del plazo conferido.

En los casos en que no se reciba respuesta a la prevención señalada o si la documentación presentada es incompleta, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, la solicitud no será atendida. Se notificará al interesado mediante un comunicado indicando que se procederá al archivo del trámite.

Lo anterior no impide que el interesado, en cualquier momento futuro, pueda presentar una nueva solicitud y aportar la documentación correspondiente para optar por el certificado.

Artículo 13° - **Validez del certificado:** El certificado tendrá una validez de un año prorrogable a partir de su emisión, previa solicitud del interesado y verificación del cumplimiento los requisitos a través de revisión documental, por parte de la DESS, a fin de constatar que no exista alguna de las condiciones señaladas en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 14° - **Sobre la emisión del certificado:** En concordancia con la Directriz No. DMT-032-2015 del 03 de diciembre de 2015, emitida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, denominada “*Lineamientos para la gestión de documentos digitales y virtualización de servicios en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)*”, el

certificado emitido por la DESS será un documento digital que se enviará por correo electrónico a la Organización que solicita la certificación. Se emitirán certificados impresos únicamente a quienes así lo soliciten dentro del formulario de solicitud indicado en este reglamento.

Artículo 15° - **Incumplimiento:** Cualquier Organización de ESS, que se encuentre debidamente certificada por la DESS, estará incumpliendo el presente Reglamento, en caso de:

- a) Que haya un cese de la actividad productiva de la Organización certificada.
- b) Que la Organización cambie su fin social por un fin lucrativo.
- c) Por publicidad engañosa, abusiva, denigratoria, comparativa y encubierta.
- d) Incumplimiento de los requisitos establecidos para obtener el certificado de Economía Social Solidaria.

La DESS actuará de oficio o por denuncia recibida y, mediante el debido proceso verificará la situación. En el caso de comprobarse el incumplimiento, se procederá a la suspensión de su condición de Organización certificada de ESS.

Artículo 16° - Rige a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, el día del mes de del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHÁVES ROBLES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL